

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 12

Cuaderno No. 165

Año 1807.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por D. Mariano y Da. María Manuela
Fernández Colunga y la Madre María Josefa de la
Cruz, hijos y herederos de D. Felipe Fernández Colunga,
contra D. Esteban Fernández de Colunga, sobre división
y partición de los bienes del extinto,

Clasificación Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAS 159

DOC 3002

F 254(Caratula)

Cumulado 4288

Mariano Fernandez de la
en testamento Fernandez de la
de legitimo

ga

on

~~128~~

Con
D. Liceran Fernandez de
Colunga—

863

Vobre.

que este perciba en legitimo ha-
ver—

6

Tues

El S.^a D. Antonio Alvarez de
Villar—

Aseron

El s.^a D.^a D. Jose de Trigoyen—

6

Es.^{no}

El Fomento al s.^a Mayor del
Exmo. Cavildo—

Año de 1807





Copia de Carta Escrita p.^a D.^o Mariano Colunga a su her-
mano D.^o Esteban

21

Querido Hermano: Para cumplir con la entrega de
la Hazienda q.^e te corresponde por herencia Paterna
y Materna de los bienes que quedaron, p.^o fin. y m.^o
de N.^{os} Señores Padres, y de que la mayor parte
existen en el valor de las Haciendas, Ganados, y Esclavos
de esta Hazienda la Huerfana, q.^e tengo en Arrenda-
do al Mayorazgo de Casa Tagle, he podido fun-
dar la Cantidad de los dos mil setecientos diez
p.^o siete octavo reales de tu pertenencia segun el
tenor de la Cuentas de division, y particion de los
bienes formada, y concluida en 24 de Mayo el
año p.^o los D.^{os} Co-Administradores y Amigables Compo-
nedores D.^{os} D.^o Segundo Ant.^o Cardenas, Procurador
de la R.^o Congregacion de S.^o Felipe Neri, y D.^o
Domingo Antonio de Layns y de Administrador
g.^oal de Temporalidades; pero te debo advertir que
de dicha Cantidad se deben rebasar por ahora 266
p.^o 4 r.^o que en proporcion debes abonar de los dos
mil p.^o en que se halla hipotecada la Casa de
Guadalupe, por la dependencia de D.^o Fado Encar-
tada que hoy poca esperanza de su labro; y asi
mismo la partida de 25 p.^o 4 r.^o que igualmente
debes sufrir por la parte que te toca en los 192
p.^o que se adeudan p.^o credito del p.^oal de 3200 p.^o
que al tus parientes grava la citada Casa de
Guadalupe, que ambas Partidas componen la su-
ma de 292 p.^o 4 r.^o y rebasados de los 270 p.^o 7/8 de
Real, quedan liquidos 24 18 p.^o 7/8 de Real, los mis-
mos que tengo p.^oal en deposito de D.^o Ignacia
de Alcantaraqui a quien podras ocurrir por
en Nuevo con la correspondiente Carta de pago q.^e
atender nos des a aciertos

En quanto al devito de D.^o Tadeo En-
calada, teniendo noticia, que su Chacani-
ta de que procede, se embargó por el Rey
junto con la Hacienda de S.^o Juan, espre-
sio que salgamos a su demanda; para lo
qual estoy pronto a darte mi poder por
tu mayor intereccion para el asunto o de
lo contrario, a encargarme yo, si gustas
con firmarlo a mi; pues nuestras Hermanas
estaran prontas a darlo a qual quie-
ra de los dos.

Déase te mantengas sin novedad en
la Salud, y que N.^o 6.^o que tubida m.^a.
Veneria y Agosto 29 de 1807.

J. D. Maxiano Fernz de Colunga²
N 2

Querido hermano: Si desde el fallecim.^{to} de nro. Respetable Padre me hubieras hablado y tratado con los terminos de confianza que expresa tu carta de 29. de Ag.^{to} pp, no habrias ocasionado el que manos extrangeras se introduxesen en formian anu. xtrio la Cuenta de diviz.ⁿ y partiz.ⁿ debienes que dices concluida en 24. de Marzo del año corriente, y cuyas fatales Resultas manifestaria el tpo, por que en la Realidad no se ha hecho otra cosa que dexar descubiertos a los Porcionistas por fomentan una finca agea con nros bienes hereditarios, sin que en los quatro años primenos nos hubiere dado el menor provecho segun consta de las Cuentas que de ellos mandastes sin los correspond.^{tes} docum.^{tos}. Dexando esto a un lado, y contrayendome a los puntos que me tocan, se me hace preciso decirte antes de todo, con la satisfaccion que debo, serme muy extrañable el silencio que guardas en oñ, a la Cuenta del ultimo año que sete mandò producir con la posible brevedad para que legasen afenecerse con su inspeccion las ocurrencias de la Testamentaria, y asi es conven.^{te} no la difieras por mas tpo, para ven a Resultado como uno de los Interesados.

Me precien en tu Carta ocurra al S. D. Ignacio Mategui para percivir la Cantidad liquida de dormil quatrocientos diez y ocho p. tres octabos d. que has puesto en su poder, y que lere correspond.^{te} Carta de pago que nos desee a todos a cubierto: Desde luego asi lo havia, sino advixtiere que para verificarlo es necesario

que de antemano seme haga constar, ò que los Personeros de las
Acreedores a la Testament.^a por los creditos paritos, constante en
las Clausulas 25. y 26. del Testam.^{to} Cerrado de nño, Venerable Sab.
están convenidos por instam.^{to} en forma en que la acción que tiene
contra todos los Herederos, se entienda ser solam.^{te} contrati, a q
en deputaron para supago aun derido tpo, los Ss. Amigables Co
pone dores, ò que si ya ha llegado la vez de abolver esas depend
encias pasibai, seme pongan de manifestro sus Cantas de pago p
que sin estos Requiritor es visible q. no quedamos todos à cubierto.

Admito gustoso el Lóten que me ofreces daa para que
salga ala demanda de los dos mil p. de la Deuda de Encallada
por la Chacaxita que le vendio nño, Padre que se ha embarq.
do con la Haj.^a de S. Juan, pero para evitar multiplicaz. de papeles y
por tanto de gastos, sera muy del caso que en un solo docum.^{to} venga
tu Lóten y el de nñas, dos hermanas, deviendo estar seguros de que e
el asunto haré quanto ofreciere la materia, siendo los gastos d
cuenta de todos.

Celebrare te halles sin novedad en la Salud y q.
Nño. S.^{on} que, tu Vida por m. A. Sima. L. de Sept. de 1807.

Estevan Fernz
de Olunga

Nevada Sep. 17 de 1807

Querido hermano mio: He recibido, la que con
tha de 1.º Alpuente me me has puesto en con
fesion ami carta de 29 de Ag.º proximo para
de que te dirigi á efecto de que percibieras
la Cantidad de 2780 p 7/8 de Real que te pertene
cen por herencia de los bienes de N.ºs Padres
con las modificaciones que te instruí tanto por
razón de la venta de Encatada como por el cen
so, no pagado que grava la Casa de Guadalupe.
Pero te es de acceder al N.º de lo que legitimad
mente te corresponde, veo que a lo may dispones
que bien visto en el N.º mayor simiedad como
harc ver luego.

Pero amor de todo no puedo disimular mi pa
sar en silencio las expresiones que estampas, sobre
que, si desde el fallecimiento de N.ºs Pe te hub
iera habido, y tratado con los terminos de
confianza que espresa mi citada Carta no hub
iera ocasionado el que many extranjeras se
introdujesen en formar á su arbitrio la cuenta
de division, y particion de bienes tan fatales
N.ºs manifestará el tiempo, por que en
N.ºs no se ha hecho otra cosa que desar
descubiertos á los Posicionistas por fomentar una
P.ºnca agena con N.ºs bienes hereditarios.
Cláusulas en que se abarcan á suponer N.ºs
que desputar de ser falsísimo, jamas podrá

provarlo en suicia ni tu, ni el autor que vin-
tio dha Comestacion; cuyo errilo ha de conocer
que alguna colera mal mandada que lo domi-
naba, le hizo estampar expresiones tan insua-
visas a los dnos Sujetos respetables por su pri-
vada conducta, y caracter; sin que en tre otros
agravios que se les infiere, obste requiera afirmar
ahora que su animo fue decir cosas extrañas.
¿No reparas hermano que ere Sujeto quiso sacar
labarra por mano ajena? ¿Pues habría alguno
que notiendo los Señores Co-Albaceas y Amiga-
bles Comendados de Nación Inglesa Francesa,
Pura, Alemana, Italiana, ni de otra alguna
Estrangeria se persuada a que era expresion de
puro sencillamente, y sin una refinada malicia.

Pero aun quando, por un instante se conce-
da que el genuino sentido, no es el de manos Es-
trangeras sino el de manos extrañas, digd que
este es otro yislate, que solamente le padria dar
yrrir a un apasionado que quiera dar en tierra
con la expresa tacita final Voluntad de Nro
Padre y Señor; Luen en la Clausula 38 de
Testamento hizo la institucion de herederos
Albaceas, Jenedores de bienes &c del modo si-
guiente = Ten nombas por mis herederos
a los Citados mis hijos Estevan Maria Manuela
Maxiano, y Maria de la Cruz; a esta en los ter-
minos que deso explicados en la Clausula 39
petida. Y por Albaceas Jenedores de bienes
a los tres primeros, y a los Jenedores Cadus del
Quatro a San Felipe Neri D. Antonio se

segundo Carrion, y D.^o Antonio de la Nara quemada
y mi compañero D.^o Domingo Antonio de
Lainfiesta, de quienes espero contribuiran co-
mo Amigables Compensadores a que cada uno
de los dichos mis hijos perciviera lo que les co-
responde sin disturbio ni contienda en tre ellos
y por lo que respecta a los Amos de la Oficina
de mi cargo en particular nombro al citado mi
compañero Don Domingo Ant.^o de Lainfiesta
de quien tengo la mayor satisfaccion, y
confianza &c.

No ver hermano que estos Señores, son
tan Albaceas, y tenedores de bienes como nosotros,
y que ademas nro finado Padre hizo de ellos
mas confianza, y señaladamente de su com-
pañero D.^o de Lainfiesta? de quien tomia la ma-
yor satisfaccion, y confianza? Quien pues, sino
yo delirante, en vista de semejante expre-
sa Voluntad puede decir (como se asienta en
tu Carta) que manes extrangeras se intro-
duzcan en formar su Arbitrio la cuenta
de division, y particion de bienes; y que no
hicieron otra cosa que sembrar en su finca
a guisa, como bienes de la Fortamentacion.
Se podria oir esto sin escandalo en ningun
Tribunal?

En fin yo no insisto mas en el parti-
cular; y creo firmemente que si reflexionas
bien en el tenor de la Chancilla citada, como
cerca que el Concepto de tu Carta, es en

delirio que notiene escusas.

Medica que estranya mucho el silencio que guardo en Oden a la Cuenta del ultimo año, que se me mandó producir con la posible brevedad para el fincim.^{to} de las Ocurrencias de la Fortamentaria. ¿Es posible hermano que al mismo tiempo que tachas por manos estrangeras a los Señores que con sobrada facultad han entendido en la materia, tengas ahora esas mismas manos por vistantes para que me mandasen producir la Cuenta. Orará contradicción sacrete, pues que la Cuenta la forme, y en tuque ó portunamente, y que en su vista se concluya en 24. de Mayo el asunto de la division, y partition.

Permiteme á qui te diga quan Reparamble me es tanta inestatividad de tu parte, sobre que produzca la Cuenta; al paso que no has pensado en dar la Relativa alor. Acumulado mientras de la Casa, el tiempo corrido desde el fallecimiento de mi Padre acaecido en 7. de Mayo de 1805. habiendo pasado mas de dos años hasta que la derocupo la Colonia que la tenia, pues solamente tienen abonadas quatro partidas que componen la Cantidad de 464.p Sin reparar que yo no he hablado, ni hablaré una palabra en el particular.

Veo el levísimo Reparo, que aparecen para escurante al Vicio de tu legitima, vago el pretexto de que se te deve hacer sa

ver previamente, que los Acedores que apares
cen en las Cláusulas 25. y 26. del Testamento
aniva Citado, estan conformes en que sus respecti
vas Cantidades queden en mi poder, desando salvas
las hisuelas de las demas coherederos; que a en
justancia todo el Reparo tuvo. Sobre que devo
deixte que asi como el Padre Comun tenia pues
to en este fundo la mayor parte de su Caudal, y
invertido en el los creditos parivos que apare
cen por las Cláusulas que citas. Fui tambien
hallaron sinduca por combeniente los Señores
Contadores, y amigables Compromederos quedaron
en el mismo fundo, y vazo de sola mi Responsa
bilidad, y separados del Caudal liquido de que
reformaron las hisuelas; en la misma Confor
midad que quedaron tambien los 400 p. de
Capitales propios de la Hacienda. En esta via
fui evaguardar las hisuelas de los Interesados
seprocederá a otorgar el Instrumento en que
conste que solo yo quedo constituido a sus deu
dar; sobre que no se desconfiaran dichos Señores
Contadores, como me lo tienen advertido.

Ultimamente, hermano mio, yo no puedo
creer que tu de votones adentro, no conocas que
los Señores Amigables Compromederos han pro
cedido con la mayor exactitud, y que no tubieron
arbitrio ni interes en el fomento de Pinca a
gena, que ellos no han tenido lucro alguno per
sonal; y que ultimamente es una infame impu
tacion la que se les hace. Conoceras tambien,

que ati te conviene Vivir tudinero, para
girar con el, y que yo me embaraco mucho
en estas contectaciones que devo evitar por que
me descarran, y privan de la asistencia & mitra
vaso, y exercicio Rural a que no puedo faltar. En
cuyos terminos yo celebraria mucho que Vi
vieses tu dinero, para que podamos ver terminad
do el asunto de esta testamentaria, y quedemos
en aquella fraterna Union, y Armonia que
nos prescribe Dios, y en caso de no conformar
te, tomar los arbitrios que te parezcan, en
inteligencia de que si vielvieses hacer alguna
gestion judicial, tu seras el mas perjudica
do; pues por lo que hace a mi quedo asegura
do con el Arrendamiento que tengo celebra
do a la Novena, y vivo persuadido que
no me faltara quien me habilite.

Vno S. te que m. d. en la mejor salud q.
te desca tu Amante Hermano

Al n
S. D. Mariano Fernz de Olunga
Lima 15 de Sept. de 1807

n 4

Mariano mio, hermano querido Tu Carta del
recibida el 14 de la fña, me da campo sin limites para escribirte como apere
ocas, pero es muy precioso el tpo, para perderlo sin provecho, y asi te diré lo
que basta para nro. proposito. Las materias de nras, contestaciones son
muy faciles, y mi justicia tan clara, que sin lucia como mio el trabajo afe
o, me basta mi prop. caudal para producirme y sea escuchado de palabra
por escrito, judicial y extrajudicialmente remitiendome ala prueba,
sin embargo de que no han pasado por mi vista los libros que han carac
terizado a otros, de conocida instruccion.

La clausula 38. que me citas, como si no la tuviera muy preten
e expresa que los SS. amigables componedores contribuirian a que cada uno
de nosotros percibiese su parte sin disturbio; pero no es asi como se han por
ado, sean quales fueren las facultad, calidades, y buenas partes que los
daxnen. Antes de habex iniciado su juicio extrajudicial con el golpe de
autoridad que me parecio del gran SEÑOR, y dado el fallo decisivo de A.
Manzo, debieron tentar todos los medios suaves, y amistosos que dictan
prudencia y el mismo titulo de componedores amigable. Seis meses han co
rido desde aquel pronunciam. y todavia se fomenta la finca extraña de
Xuxia con nros. bienes hereditarios expuesto por su naturaleza
a destruccion y ruina sin el menor riesgo de encaro de su falencia.

Aunque seas Arrendatario de esta Haya. que segun tus cuentas
rendidas y adicionadas no produjo aun para lo preciso gasto, has de

confesan de buena fe que hecha esta sencilla narratiba conforme a
los Quad. del Juicio extrajudicial, no habria Tribunal que asu vista no
declarase la notoria conque se ha caminado. ^{8^a} Tambien confesaron qdigo
es muy llana y coniente la previa diligencia que te he pedido de que
se me haga constar en forma que los Acercadores ala Testament.^a estan a
convencidos en que tu solo quedas constituido ala satisfaccion de esas decon-
tar parivas, quedando libre mi excepcion hereditaria de estar comprometido,
tida ala Responsabilidad, en qualquier frangente. Evaguardo este bari
que no han podido suplir los S.S. amigables Compondores, otorgare la Ca
ta de pago, y recogeré mi dinero para invertirlo del modo legitimo que
pareciere y no para girar con el como te explicas, quando debias saber
que por Razon de mi destino, que sinvo exactam^{te}, he de evitar cuidados
mente quanto no se compadece con el. Abanzar el asento contrario
una falcedad manifesta, atroz, infamia, dislate impendable, delinir
sin excusa, e infame importuna. Evitemos en adelante estas voces contrar-
ias a los tiernos y delicados Razos de la fraternidad, y Caridad Christiana
na proceden mejor.

No se me ha hecho saber por medio de algun Actuario
para la debida constancia, que en 24^{ta} de Marzo se concluyeron las in-
dencias de la division y particion de bienes con vista de la cuenta ultim
que sete habia mandado exhibir el dia 4. del mismo mes, y asi fue por
so Recondante no la difixieses. Esta es la vez primera en que me invita
a rendir la cuenta respectiva a los Annend.^{tos} de la Casa bajo la pro-
testa de que no has hablado una palabra. En el momento que quier
la veras, hasas el uso que tuvieres por conven^{te}. y asu vista y la nra q
danas mas persuadido de mi buena fe, y veracidad, y de que su Result
do es conforme al Extracto que te incluyo Nra, hermana Manuela
Lita que recibio de mi mano la mayor parte para su diario, merca

de nra, otra hermana la Monja y asistencia de los Esclavos Enfer-
mos que Remitias para su Curacion te instruirá, y contestará lo que
quieres, si acaso no lo ha hecho.

No te olvides de mandarme el Poder que me ofreciste,
estoy acepté gustoso, por que cada dia insta mas la demanda de los 20 p.
contra la Chacarita embargada à Encalada. Hablame clano sin rode-
os, ni ponderaciones, como te lo publica tu amado Hermano.

Estevan Ferrn
de Olunga



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*D. Mariano y D.^a Maria Manuela Scanan-
der Colunga y la Madre Maria Josefa de la
Cruz Peligrosa Tróscra de Vela Negro en el Mo-
nasterio de Trinitarias Descalzas de esta Ciudad
con la Respectiva licencia de mi Srelada quien
en señal de ello firma conmigo este Escrito todo
tres hijos legítimos y herederos de D.ⁿ Felix Fer-
nandez Colunga Administrador Gral q^{fuere}
la N.^a Expedicion de temporalidades de este N.^o
y de D.^a Maria Antonia Calderon como ma-
yaya suya en d^{ro} parecemos ante V. S. y Decre-
mos: q^{el} testamento D.ⁿ Felix nuestro Padre falle-
cio en esta Ciudad en el mes de Mayo del año
pasada de ochocientos cinco. bajo el testamento
cerrado q^{se} ven veinte y siete de Febrero del propio
año habia otorgado ante Andres Salero Escriba-
no de S. M. y de d^{has} temporalidades, el qual
con las solemnidades necesarias, se abrio y publi-
co ante Juan Jose Marcel de la Prada Escri-
bano de S. M. y Publico de esta d^{ha} Ciudad
cuyo testimonio presentamos en debida forma*

en su Guadearno q^o comprende. 38. señalado
en la letra A

En dho testamento declara todo lo
concerniente a la mejor Expedicion de su testa-
mentaria, nos nombra por sus universales here-
deros, y por Aluaceas, a los dos primeros unidamen-
te, con nuestro hermano mayor D^o Esteban Sea-
mandes Colunga, con los Padres del Oratorio D^o
Segundo Antonio Carrion, y D^o Antonio de la
Paraguanada, y con Domingo Antonio de Sain-
tierta Contador de Caxa, y hoy Administrador
de las dhas Temporalidades, expresando sea
su voluntad q^{ue} estos ultimos como amigables
Componedores contribuyesen a q^{ue} se verificara
la division y particion sin disturbio, ni con-
tenda entre nosotros como es de ver por la
Cláusula 38 señalada a f^o 33 del Guadearno
o Seg^o de letra A

En esta virtud se hicieron los Inven-
tarios extrajudiciales o descripcion de bienes q^{ue}
constan del Guadearno letra B. Se formaron
las cuentas contenidas en los Guadearnos C y
D la primera general de la Testamentaria
del finado nuestro Padre firmada por los dos
Aluaceas D^o Esteban y D^o Mariano, y la se-
gunda particular de los productos de la Hacienda
de la Nieveña en cuya Administracion

cion fui muerto yo Dⁿ Mariano por el Padre
Comun, al partir de utilidad. Finalmente los
Coherederos Padre Dⁿ Segundo Caxion y Domingo
Ant^o de Sainfesta a quienes nombramos de palabra
nosotros los Coherederos en conformidad de la voluntad
de nuestro Padre de Contadores Compromisarios pades
con a verificar la cuenta y liquidacion de los bienes,
division y particion de ambos Testamentaria y
Paterna y Materna y consta y parece desde f^o 15
del Quaderno letra I

Pasada q^{ue} fue a los Coherederos, la aproba
mos los tres q^{ue} hablamos en este escrito segun aparece
a f^o 22, pero Dⁿ Esteban puso los Alparos q^{ue} constan de
de d^{ha} fin hasta la veinte y dos. Los Compromisa
rios ordenaron a f^o 24^a se me pasase a mi Dⁿ Ma
riano el Expediente para q^{ue} contextualizara lo q^{ue} conuine
re sobre d^{hos} Alparos, o adiciones, y yo lo verificue
con el papel q^{ue} f^o 25^a a f^o 36 en cuya virtud y
con lo q^{ue} nosotros las dos hermanas y Coherederos
expusimos de f^o 37 a f^o 41 procedieron los d^{hos} Conta
dores a declarar por la providencia de quatro de
Marzo ultimo q^{ue} se registra a la citada f^o 41 a de
clarar por justas, validas, y subsistentes las h^usue
las, y por infundadas los Alparos propuestos contra
ellas por el Coheredero Dⁿ Esteban, entregandole
a este la parte y porcion q^{ue} le fue asignada por d^{ha}
h^usuelas, asi en el caso de condonarsele a la Reli
giosa, los mil trescientos p. q^{ue} el Padre comun de
clara en su testamento haber quedado en su

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Moujio, como en la hipoteca contraria puer de uno y otro se habian encargado los compromitaxios en la operacion hecha sobre esta materia.

En fuerza de tales antecedentes le escribi yo D.ⁿ Mariano, à mi hermano D.ⁿ Esteban la Carta q^{ta} presento en borrador señalada con el N.^o 1 invitandolo à q^{ta} recibiere los dos mil quatrocientos diez y ocho p.^{as} à q^{ta} quedaba reducida su hipoteca, los mismos q^{ta} se tenia puertos y depositados en poder de D.ⁿ Ignacio de Mariategui del qual podia recibirlos bajo la correspondiente Carta de pago. D.ⁿ Esteban contesto por la Carta N.^o 2 con fha primero de Septiembre, poniendo embarazos para la Expedicion de la materia, lo q^{ta} produjo las nuevas contestaciones N.^o 3 y N.^o 4, y por fin despues de corria un mes desde la fha de la ultima, y cerca de siete desde q^{ta} se concluyeron las hipotecas, nos hallamos en el mismo pie de indecision y perplexidad, tan solo por q^{ta} asi lo quiere el inconsiderado capricho e invencible terquedad de nuestro hermano D.ⁿ Esteban.

Los Coherederos no pueden ser obligados contra su voluntad à mantenerse en indivision, por ser constantes los inconveni-



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

entes y perjuicio q se ordinario les resultan. La di-
vision y particion está hecha y evacuada por lo mismo
a quienes nosotros los coherederos autorizamos para esta
operacion, sin q jams sobre el punto de defecto de faculta-
des, se haga articulado cosa alguna por D. Esteban quien
antes ha reconocido por legitima la representacion
y autoridad q nosotros mismos le dimos y conferimos
a los salvaceas y compromisarios conformandonos con
la voluntad de nuestro Padre manifestada por la he-
fecha clausula treinta y ocho de su testamento

En estos terminos, ya el negocio debe tenerse por
concluido: la operacion está absuelta, y acabada: los lpa-
ros contra ella propuestos por el coheredero D. Esteban, han
sido satisfechos y declarada su inutilidad y falta de funda-
mento por los contadores compromisarios cuyo dictamen
tenemos aprobado por de los quatro coherederos Intere-
rados en esta testamentaria, y por ello es oisto q
la impugnancia, o contradiccion de uno solo no debe
obstar ni perjudicar a la conclusion de la causa o
desando en pie los gravisimos inconvenientes q se
lo contrario se seguirian. La materia es executi-
va por todas las consideraciones proximanent
hechas, y pues q la Herencia y renacida incon-
siderada de D. Esteban han hecho frustrar las

piadosas y beneficas intenciones de nuestro Padre,
ocurrimos contra toda nuestra voluntad y solamente
compelidos por la necesidad y urgencia en q nos pone
el nuestro hermano a interpelar la justificacion
y Rectitud de V. S. suplicandole se digne mandar lle-
var a puro y debido efecto las hijuelas q en su vir-
tud el coheredero D. Esteban sea compelido y
obligado a percibir la parte y porcion q por ellas se
le asigna, otorgando la correspondiente carta de pago
con finiquito, y dandole por enteramente concluida
fennecida y acabada esta Testamentaria. Por
tanto, y haciendo en esta razon el pedimento mas
conforme

A. O. S. pedimos y Suplicamos q habiendo por presentado
los cinco legajos de q queda hecha mencion, con-
mas las quatro cartas señaladas con la media
firma de mi el coheredero D. Mariano se sirva
decretar y mandar en todo en la conformidad pedida
por ser Justicia con costas jurando lo necesario

Mariano Jern Maria Manuela
de Colunga Jern de Colunga
Por Maria Josefa del Sa

Cram. to

Por procurador traslado al coheredero q se expresa. Lima
y Oremore 20 de 1809

Alvarado

g

Proveydo, y firmado por el A. D.



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Antonio Alvarez del Villar Alc. Ordin. de esta ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag. con parecer al s.º D. D. Tore & Trigoya Arceon de esta ciudad, y oydon Hon.º de la R.ª Aud.ª de Chile en el dia de su fha.

Ame mi.

Mig. Ant. de Aranda
Ten. del S.º M.º del Ex.º. Cav.º

En el mismo dia de la fha. del auto de enfronte, hice saber aut.º a D. Esteban Fernandez de Colunga en su persona, doy fee.

Aranda



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Estevan Fernz de Colunga Respondiendo al traslado q.
se me ha dado de un Escrito presentado contra mi por D.^a Maxia
no y D.^a Maria Manuela Fernz de Colunga en con concio dela
Madre Maria Josefa dela Cruz Religiosa profesa en el Monast.^o de
Trinitarias Descalzas en clase de Hijos legitimos y coherederos de los
bienes de mis finados Padres D.ⁿ Felix Fernz de Colunga Adm.^o gr^o
que fue de las Fembs.^o de este Reyno, y de D.^a Maria Ant.^a Caldenon su
plicitando se lleven a p^omo y debido efecto las estueltas que conuen
de 12^a a 4^{to} del Legajo Letra E, compeliendome de con sig.^{te} aque
perciba la porcion que en ellas se me aplica dando carta de pa
go con finiquito y declarandose por tenidas y acabadas las testa
mentarias de dho^s nros Padres: ante V.^s en la mejor forma de dere
cho paresco y digo, que justicia mediante se hade servir V.^s de man
dar suspender por ahora el cumplim.^o de aquellas estueltas ordenado
por las extra judiciales, desautorizad.^{as} y nullas providencias de 4^{to} y
6^{to} hasta que se suplan, completen, corrijan y enmenden jun
tamente con la cuenta incompleta de p^o de donde dimanari; declaran
do asimismo que en el entretanto no pueden darse por conclusas y fe
necidas las testamentarias, ni compelerme al p^omo percibo de la
estuella que se me tiene designada, por quanto el recibir la en el esta
do presente, me trae el gravamen dela responsabilidad a los Acuehodo
res de la Testament.^o en el hecho mismo de no haber constancia o de que
ya estan satisfechas, o de que se convinieron en que la accion que te
nian contra todos y cada uno de los Porcionistas en la parte que les
toea, se halla refundida y radicada en solo mi Hermano D.ⁿ Maxiano
constituido ala satisfaccion de esos Creditos por aquellas providencias
de los Coalvaceas y Amigables Componeedores (Notulados en esta ocasion
contadores Compromisarios) quienes sin la menor facultad lo autori
zaron para entregarse como se ha entregado de todos los bienes sin
el menor Resguardo de seguridad, ni fianza si conocido habono que pre
cavan los riesgos de perdida o menor cavo, y todo esto ala sombra del fal
so pretexto de calificarme de un sujeto de inconsiderado capricho y de
una terquedad inconcebible, siendo asi que esto y mucho mas se halla en
ellos, y no en mi, que siempre he deseado, y pedido la division y manifes
tado estan llano como lo estoy acogien mi parte (sin los estrepitos de

este pleito que me han movido y aque me provocaban, luego que se re-
mueban los impedimentos legales que llevo inculcados a fin de que
la integridad y usetud de N. se digne previam. mandarlos quitar
con expreso pronunciam. de quedar lo libre de la continuac. del lizo y
absuelto de la demanda, condenando a la contraparte en todas las costas
por lo gral favorable en derecho y siguiente que resulta de los cin-
co legajos y cartas que se han presentado.

Es constante desde luego por el legajo que corre baxo de la
letra A que mi Neterido Padre fallecio en esta Ciudad en el mes de Mayo
del siglo y año pasado del 805. baxo las disposiciones el Testamento cerrado
que dexó otorgado con fha de 27 de Febrero del mismo ante Andres Calero
Esc. de L. y de Temp. abierto y publicado con las solemnidad. necesari-
as ante el Esc. de L. y publico Juan Jose Morel de Grada. Despu-
es de habernos declarado todos quatro por hijos suyos legitimos empe-
rando por mi en la clausula 3.ª como que soy el primogenito, siguiendo
el mismo orden en la 38.ª nos instituyó por sus herederos universa-
les. En ella declaró por Albaceas y fenedores de bienes a mi D.ª Estera-
a D.ª Maria Maniela, y a D.ª Mariano, y a los Padres Oratmianos D.ª
Antonio Segundo Canaion y D.ª Ant.ª de la Xara quemada, no menor
que a su Compañero D.ª Domingo Ant.ª Lainfiesta Contador enton-
ces y ahora Esc. de Temporalidad. esperando de estos tres ultimos
contribuyesen como Amigables componedores para que cada uno
de nosotros sus hijos percibiésemos sin distorsion ni contienda lo
que nos correspondiere.

Tambien es constante por las clausulas 18.ª y 19.ª, havente
nido en arrendam. la Chacara de la Xeveria con el Canon de
1800^{rs} al año y que ami hermano D.ª Mariano lo tenia interen-
do en la mitad de lo que produxere libre de baxados Capitales y gas-
tos por recompensa de su trabaxo en administrar dha Chacara, re-
firiendose a un libro que llevo notulado Producto y gasto de la Chaca-
ra la Xeveria por el que consta hubo expresa oñ para que D.ª Ma-
riano llevase cuenta y diario añ del dinero que recibia, como por se-
parado de los Productos de bastos y sementeras.

Consta asimismo por la clausula 30.ª que dentro de un
Bans existente en la Tesoreria de su cargo tenia 2965^{rs} 1^{rs} perten-
cientes a la Testamentar. del Ex.ªscuta D.ª Juan Arguedas, y por la
misma clausula y la 4.ª le pertenecia al cuerpo de sus bienes 2500^{rs}.
en esta forma 500. de una manda que se le hizo por dho. Ex.ªscuta, a
yo Apoderado fue, y así ordena se cobren; y los 2000. de otros tantos
que le restaba D.ª Cadeo Encalada de Resultas de la venta que le
hizo de la Chacarita de Aniceta, que así mismo dispone se co-
bren. En las clausulas 7.ª, 25.ª y 26.ª dexó declarado ser responsables

13

los bienes patrimonios a un censo de 2000 Pavor del Convento de Guadalupe que graba la Chacarita de Anfieta, y una Casa de su pertenencia: lo segundo de 5000 P. a la Testament. de D. Juan Lobaton lo que tenia introducido en la Chacarilla de Véveria y en 3.º de 1200 P. a la Testament. de D. Sebastian Fernandez Baldovino concursada en el Sr. Tribunal del Consulado, cuyas tres partidas de credito pasivos componen la suma de 8200 P. a la que manda se satisfagan.

Puesta en el Legajo letra 40, la tasaj. de ciertas especies que conste de fol. a fol. 2.ª hecha por D. Jose Barrera en 10. de Abril del 806, anulada por D. Maxiano; y formada por mila descripcion de los demas bienes de fol. a fol. instruidas por D. Maxiano y por milas Cuentas gral. de la Testament. y la particular del Dinero perteneciente aproductor de la Véveria en los Legajos C. y D. sacadas por milas Copias Literales que consten de fol. a fol. en el Legajo letra 4; y procurada por D. Maxiano desde fol. a fol. la Cuenta Administrativa de dha. Haja. en el año corrido hasta 30 de Abril del 806, sin diaños y confalta de Documentos; procedieron incontinenti sin mas antecedente los SS. Coalibaceas y Amigables componedores a formar la diminuta Liquidaj. de fol. a fol. e Huelas de fol. a fol. expresando en su conclusion haber sido reconocida por todos los quatro Herederos, aprobada por los mismos, declarada por la legitima, y tambien suscrita por todos. Y en la Caverza, ni en el centro, ni al final hay la exposicion de que mis tres adversos hermano y hermanas los hubiesen nombrado verbalmente por Contadores Compromisarios, como lo dan por presupuesto en el escrito presentado: ni entodos los antecedentes ocurridos hasta alli; y de que intruyen los Legajos citados, hay por donde colegir dha. eleccion verbal de Compromisarios, como que no habia ocurrido controversia que la motivase, ni menos tratadose conmigo de su eleccion, autorizandome solamente con la Clausula 38.ª del Testam. que les dio la embestidura de Amigables Componedores para que contribuyesen a que cada uno de los Herederos tomase su parte sin contienda. Esta prudente disposic. del Sr. Comun no excluye antes bien supone que los Coalibaceas amigables componedores tentasen todo lo mejor suave y de buena amistad en caso de distraccion, para contarlo, y no introducirlo con sus operaciones precipitadas, sosteniendo a uno y tratando de abatir sin merito a otro con golpe de autoridad solo porque se ha concebido mal, y ha causado enfado el no haberse llevado ciegamente sus ideas.

Enego que seme pasaron los Legajos con la Liquidaj. y dos Huelas una en seguida de otra suscritas por dhor. SS. Coalibaceas y Amigables componedores, que tambien se notaban Contadores, haciendo mas uno de este dictado y con las firmas de mis hermanos y hermanas sin la menor expresion de qual de los dos en la Huelas

La



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

la que aprobaban, puse el papel comedido y atento de f. 2^a acompañando del extracto de f. 23 suplicando les a dñs. SS. tuviesen la bondad de instruirme en las principales razones que me movían a suspender mi subscripción, pnotertan dolo con sinceridad que mi objeto no era suscitar artículos, ni litigar, sino el que cada uno recibiere pacífica^{te} su parte en el tpo, o oportuno; concluyendo con decir esperaba de ellos la mas amable y justa determinación. Pero ni que otra cosa pude hacer para evitar mayor violencia, quando uno de dñs. SS. era mi Jefe en clase de Hon. g. y trataba este asunto del mismo modo que si fuera delor de la Oficina de su cargo. Les dientonces el tratamto. de SS. Conta dones por que adverti que era del que mas aprecio hacian, sin que me hubiese pasado por la imaginaj. que había de llegar el caso del día en que se les llama Conta dones como misarios nombrados de palabra tales por los demas Coherederos. Tampoco llego a mi noticia el contenido del procarz papel mefor diñe libelo infamat. que corre de f. 25 a f. 36 producido por mi hermano D. Mariano, o su Director, en donde comploten agor sia la mala fe, y Refinada malicia que falsam^{te} me atribuyen solam^{te} por que notube la vil adulaj. de firmar sobre la bla contentandome con exponer conterm^{te} el por que no lo hacia dandoles tpo, para que dexasen hacer las cosas llanam^{te}, y sin consiencia. Ignore a sinuimo lo expuesto por mis hermanas de f. 40 a f. 41, pues que el 20 de Marzo en que se me hizo saber el contenido de la pnovi^a de f. 41 observé se decia en g. como es costumbre en tales circunstancias, havearse visto los Autores con lo expuesto por cada uno de los dñs. Legitimor del Podge Comun, y esto no me daba idea de lo dicho por ellos, ni de la maniobra. En fin siendo Yo uno de las Partes interesad. en la cuenta de f. 42 a f. 61 del propio Legajo letna. Es ahora es quando lavengo a ver Juntam^{te} con la pnovi^a de f. 61 2^a. Lleno de espanto. Todo esto fue extrajudicialm^{te} llamado, y pudo haberse leido algun buen colonio imitando el juicio ordinario y abierto de cuentas en que no se hacen aprobaciones ciegam^{te} y sin noticia de los Interesad. segun lo exigen la imparcialidad, el deseo del acierto y la equidad, en lo que no se arrogan mas facultad de las que tienen.

Pasados mas de cinco meses desde aquella ultima pnovi^a



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

dictada en 21. de Marzo del año corr.^{te} (y en cuyo tpo. pudo haberse solicitado la aprobacⁿ judicial de todo lo obrado acreditando no solo el pago de los créditos sino tambien de estar ya enaguadas todas las incidencias de la Testamentaria. sino habia recelo de los exco^{res} indicadores) recibí el papel que encapla se ha acompañado baxo del n^o 2 ando noticia d^o Mariano de la p^ovid^a ultima que en 20. de Marzo dieron los SS. Amigables componedores, è invitan dome aque parare a la Casa de D^o Ignacio Mariategui con la correspon^{te} Carta de pago que dexare a todos acubierto y recibiere la cantidad liquida de 24186. o 20. de mil exittimas segun la estucla de f^o 12 y ofreciendome su poder para agitar la cobranza del debito de D^o Fedeo Encalada: Respondíle en la carta original de f^o 2. que admitia el poder, y que habia pasado sin dilacⁿ acogen mi parte; pero que la materia no estaba expedida, ni podia darse aquella carta de pago que pusiere a todos acubierto porque no seme habia hecho constar el convenio de los acrehedores a la Testamentaria de no ser lo responsable con mi parte a sus Creditos. Contha. 7. de Sept^{bre} me dirigio de nuevo la que corre en copia af^o 3. rindan una contestacⁿ categorica bre; el asunto p^oral, citiendome a decir que los SS. Amigables componedores. Tuviéron por conveniente determinar que solo D^o Mariano fuese responsable a los Creditos pasivos de la Testamentaria, y convocandome aque me presentase judicialm^{te} o tomase otros recursos, sino queria recibir mi parte, y haciendome la conminacⁿ de que seria el mas perjudicad^o, si me resolota a hacer alguna gestion judicial. Mi contestacⁿ de f^o 6. fue que luego que me constare en forma el convenio de los acrehedores aque solo D^o Mariano fuese responsable, o to^o gania la Carta de pago con finiquito y recogia mi dinero, mas no de otra suerte, por estar Nacionalm^{te} persuadido a que los SS. Amigables Componedores no habian podido suplir por si en annuencia. Entonces mismo le acompañe el Extrac^{to} del importe de la rendam^{to} de la Casa indivisa, y su invencion porque esta fue la primera vez que invitado por mi hermano al rendim^{to} de esa cuenta que tampoco se tubo p^ore^{te} en la liquidacⁿ de f^o 15. y se dirá por eso que me sometia a D^o Mariano y lo reconocia por contad^o Compromisario. No en verdad, y lo mismo es de los SS. Amigables Componedores.

Esta breve, ingenua, y venaz Relacion de lo ocurrido hasta el dia y constante de los cinco legat^{os} y quatro Cartas, que se han presentado con el Crenito contraxio, da a conocer las tropelias y vicios con que se forma non la liquidacⁿ diminuta de f^o 12 è estuclas de f^o 12 o f^o 20 y las visib^{les} m^ultas

des de las p^{ro}vid^{as} de f^{el} a f^{el} b^a. Quando se hicieron la Descripcion
de Bienes Cuentas, y copias de que va hecha men^{te} concebi^{do} q^{ue} to^{do} es
por materiales serviran para la aliquid^{ad} e it^{er}uelas que hiciere
mos los Herederos de acuerdo con los Coalbaceos a quien es tam bi
en serviran de instruccion es por p^{re}parar los, si acaso llegare el
caso de disturbio al t^{em}p^o, del p^{er}cibo de las p^{or}cion^{es} hereditarias,
en cuya circunstancia hanian el p^{ar}del de amigables componed^{or}:
mas nunca me ocurrio que ellos se encargasen de hacer por si solos
y antes de t^{em}p^o, aquellas operaciones; porque la Clausula 38, no los fa
culto para hacer ajuste y p^{ar}ticion^{es} antes de t^{em}p^o, sino para q^{ue} como
amigables componedores contribuyesen a que si al t^{em}p^o, del p^{er}cibo se
suscitase algun disturbio, p^uo mediaran amistosam^{te}. acontando. No los
faculto d^{icha} Clausula para que se omitiese el Reconocim^{to}, y abals
delos fondos de la Chacana al t^{em}p^o, de concluirse el arrendam^{to}. de en
enta de la Testament. con cit^{as} de todos los Herederos, ni para p^{ro}no
ban por si y sin noticia mia la ultima Cuenta que de la admi
nist^{ra}z. de ella produjo Dⁿ Mariano, ya que se llamaron a contad^{or}:
No les dio facultad, vuelvo a decir para omitir en el cumulo de bie
nes los 500^{rs} de la manda del Exermita Arguedas, ni los arren
dam^{to}. de la Casa de los Padres Comunes, ni mucho menos 20^{rs} de
del Credito activo de Encalada, como ni tampoco para tener
igual omision del censo de 20^{rs} de la Chacana y Casa afuera del Conven
to de Guadalupe en la deducion de los Creditos pasivos que expresa la
aliquidacion: mucho menos los faculto para que uno solo fuese el
senador de bienes, y el unico obligado a las dependencias sin solicitar
ni obtener el convenio de los Acrehedores Gloriosos. despues de esto d^{ijo}
Mariano, y diga como lo expresa su Carta de 1^{ra} de Sept^e que el es
ta asegurado con el arrendam^{to}. que tiene celebrado de la Chaca
na de la N^{ra} Señora y que vive persuadido de que no le faltara qui
en lo havi^{er}ite.

En fuerza de esto y mucho mas que omito, podia haber
ocurrido a qualquier Tribunal para que reconociendo y tomando
se de nuevo los bienes segun el estado que tenian quando ceso de
conaxer la Chacana de Cuenta de la Testament. se nombrase con
tadores entrepantes, y un Tercero en discordia, afianzandore con
Personas de todo a bono y seguridad los Caudales intraducidos en esa
finca extrana hasta que estuviesen cumplidas todas las dispo
siciones del Padre Comun, que en la Clausula 31, dispuso que la parte
de la Monja Necayse despues de sus dias en D^{na} Maria Manue
la y sus herederos y despues de estos en mi y en mis herederos:
pero como las insinuacion^{es} de la Clausula 12. de un Padre tan pia
doso y respetable todavia baxa mi am^{pl} preceptor no quise ni quise

15

Lizis y no intento que ala Monja se le asunte su legitimo haber
con deducion de los 1300 p^{tos} gastados de mas en su profesion del Canical
Paterino p^{er} lo condonó y cedo gustoso la parte que me podia caber
y solamente deseo que supliendo V. los viciu y defectos de aquellas
violentas operaciones y removido el embarazo legal de la falta de con
uenio de los Acreehedores, ó hecho el pago se me entregue mi legitima
libre de esa responsabilidad. Yo no he firmado este Obstatulo: Yo lo he
hallado y pedido que se quite pero sin mas fruto, que el de verme ul
trasado, y atropellado. Que mas puedo hacer para manifestar mis
sanas y pacificas intenciones que pasar por todo con paciencia or
mi intereses, aun teniendo por mi parte la justicia. Conducido a
ella me seria muy facil amplificar mis fundam^{tos} por dexarlos coneficacia
pulsarlos con viveza y abrillantarlos hasta donde care, pero me parece
mas conven^{te}, mas oportuno, y mejor haberlos indicado, y expresar inge
nuam^{te} que no intento pleitear sujetandolo todo ala perpicar penetrⁿ
de V. y un feliz discernim^{to}.

Aqui concludiria esta contestaz. aque me ha obligado el
traslado; pero no puedo desentenderme de las falsas imputaciones
del escrito. Pensandido de los gravissimos inconven^{tes} que obran^{te} y tier
go que trahen los bienes indivisos, ó divididos y manesados por uno so
lo sin fianzas de habono y seguridad he vivido muy distante de oponer
me ala division como siniestram^{te}. se dice de contrario y por eso he cla
mado porque cada uno se le de su parte como lo manifesta mi pa
pel de f^o 2^o Legajo de tra E. Cantas presentada y esta mi contestaz. Pencia
se p^{er} lo que corresponde segun y como debe ser. Yo desearia q^{ue} las extraju
diciales y defectuoras operaciones de los SS. Amigables Composedor^{es} fueran
de la Clase de los negocios concluidos para no contarlos, como esusto entre el
numero de aquellas que no trahen aparejada execuⁿ. por su naturaleza
segun las Cartillas practicas quales son por exemplo las cuentas extraju
diciales hechas por los Lantes, ó Contadores nombrados por ellas piena de
juicio y sin autoridad de Juez, especialm^{te}. siendo ahora la vez que se
han presentado para su aprobaz. sin embargo de hallarse pend^{te} inci
dencias de la mayor consideraz. que obstan el mixar como fenecido. y aca
badas las Testamentarias.

Mis comedimientos de atenⁿ. de conserancia y buena crian
za del papel de f^o 2^o 6^{ta} Legajo de tra E. ni pudieron ser el efecto del capricho
inconsiderado y temeridad inconcebible que se me atribuye, p^{er} lo que ningun
terco y Caprichudo usa de comedim^{to}; ni tampoco pueden servir de prueba
de eleccion, y consentim^{to}. en hacerlos Contador. Compromisarios a los SS
Coalibaceas de la Clavula 38, como lo tengo demostrado. Pero sean qua
les fueran las calidades y buenas partes de d^{hos} SS, ello es constante q^{ue}
no tubieron ni facultad para reconcentrar en uno solo la responsabi



Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

vidad de todos los herederos a los Creditos pasivos del Padre comun, ni asuponer prestado el consentimiento de los acreedores, asi como supusieron el de todos los herederos al pie de las Hipotecas previniendolos y ocupando los asi de antemano con poca llaneza para su convenio. Concluyase pues a hora por V. la Testament. de forma que no quede pendiente ningunas incidencias especialm. de las grabadas. Entre estas tiene su lugar la omision de no haberse puesto hasta ahora la constancia de haberse hallado dentro de un Baúl existente en la ferreteria de la temporalidad. los 2385 p. 1^a que expresa la Clausula 30^a perteneciente a la Testament. del Excmo. Arguedas, pues yo mismo se los entregue con el aumento de un peso al d^{to} actual sin recibos suyo, por que no me lo ha dado, ni se halla en ninguno de los cinco Legajos. Ha bra sido uno de los muchos olvidos que padece por la multitud de las graves atenciones de su cargo.

En Resumen: Si los fundam^{tos} que llevo apuntad. no son solidos ni legales, y no convencen hasta la evidencia la justicia de miso licitud: Si por el contrario es llegado el oportuno t^{po}, de ejecutar las Hipotecas y dar por concluida la Testament. consui incidencias impru- caven los riesgos de perdida y gravamen de los herederos: suplico tendien- mente a V. y con toda la sinceridad de mi Corazon, me obligue a reci- bir incontinenti la porcion hereditaria que me corresponde y que se me entregue efectivam^{te} pues que nada me decaere con mas gusto: Por tanto pido y suplico tendidam^{te} que habiendo por dada esta contestatⁿ en fuer- za del traslado, se sirva mandar en justicia segun y como tengo pedi- do en el exordio y al final de este, protutando como protesto proce- der con llaneza y de buena fe, mas no de malicia, como lo juro a Dios y a una señal de Cruz, pido costas y para ello d^{to}.

ANS.

Estevan Ferraz
de Churruarín

Traslado. Lima y Diciembre 10 de 1807

§



Dos reales.

16

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En Exteran Fernz de Colunga como uno de los herederos de mi finado Padre D. Felix Fernz de Colunga ante V. según forma de dño, y en la meson que al mio convenga en los Autos de division y particion de sus bienes, pago de sus Acrehedores y demas deducido digo: Que en el dia de hoy 1.º de Dicre, se me ha hecho saber una providencia dictada por V. a consecuencia de un pedimento de D.º Don Mariano Egoña Tutor y Curador de los menores hijos de D.º Juan Lobaton en solicitud de que xinda la cuenta del tpo que mi finado Padre conxio con los bienes de la Testament.ª de dño Lobaton. En el acto de la notificaj. conteste que por mi parte no habia el menor embaraz para coxperar ala formaj.ª de la Cuenta; pero que todos los bienes de mi Padre y sus papeles se havian puesto en manos de mi hermano menor D.º Mariano Fernz de Colunga por los S.ºs Amigables Componedores de la Testament.ª de dño, mi Padre encargandole la distribucion de las porciones hereditarias y pago asi mismo de los Acrehedores asus bienes de los quales el mas interesado es la Testament.ª de Lobaton, según aparecia de los Autos iniciados por mi referido hermano contra mi que corren en el Juzgado de V. y de cuya decision penden todas las demas incidencias. El Actuario no quiso poner por diligencia mi respuesta. Este mismo Recurso del Caballero Egoña justifica de nuevo mi negativa al percibo de mis legitimas mientras no se cubran los Acrehedores, o se convienen en que solo mi citado hermano sea responsable, y por lo mismo me veo en la precisa necesidad de importunar la atencion de V. para que con la posible brevedad provea lo que tuviere por mas conveniente sobre el contenido de aquellos Autos y esta incidencia de la justa solicitud del Caballero Egoña por los perjuicios que me acarrea la demora, favorable entodo a mi hermano, que solo aspira a que se mantengan indivisos los bienes de mi Padre en su poder, y que lo no desante lo que justamente me pertenece, ni sean satisfechos los Acrehedores por tanto.

A V. pido y suplico se sirva proveer y mandar según y como

en este se contiene por ver asi de justicia que pido con
costas y para ello.

Esteran Fernz &
de Olangua

Guardese lo provisto con esta fecha. Lima y Diciembre de 1807 —

8



Des reales.

17

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dⁿ Mariano Colunga uno de los hijos legítimos de Dⁿ Coaloacea y heredero de Dⁿ Felix Hernandez Colunga Administrador de las Real y S^{ta} de temporalidades en los Autos del cumplimiento de su Testamento y demás deducido Digo: que mi escrito primero presentado en esta razon se comunico traslado a mi hermano Coaloacea y heredero Dⁿ Esteban quien me responde dias hace. Necesito enterarme de su contestacion para exponer por mi parte lo que conenga a mi D^{no} y para ello se ha de servir la justificacion de V. S. mandar se me comunique traslado en entrega de me los Autos por el termino ordinario bajo de conocimiento de Procurador.

Y qualquiera tengo noticia que Dⁿ Jose M^a Iguana Tutor y Curador de los menores hijos de Dⁿ Juan Lobaton ha presentado escrito pidiendo cierta providencia cuyo tenor ignoro. Sea qual fuere debe substanciarse en mi audiencia y comunicarse me igual traslado como lo pido y espero de la Rectitud de V. S. En cuyos terminos =

A V^o pido y suplico se sirva comunicarme los traslados que llevo pedido y para responder a ellos se me entreguen los Autos en la forma ordinaria por ser asi de justicia

Mariano. Fernz

de Colunga

Guandelo provindo con esta fecha. Lima y Diciembre de 1807

RECEIVED
DEPT. OF THE
TREASURY
JAN 10 1808
WASHINGTON

1807



18

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

~~Para los Años de 1802 y 1803.~~



*Dⁿ Mariano Fernandez Columba en los autos
sobre la divicion, y particion de los bienes q.^e que
daxon por fin, y muerte de mi Padre el s^r Dⁿ
Feliz Fernandez de Columba Administrador
q.^e fue de las Temporalidades, y lo demas de decir
do digo: Que para concluir el todo esta tes-
tamentaria solo resta q.^e mi hermano Dⁿ
Estevan Fernandez de Columba persira los
dos mil Quatro cientos, diez y ocho pesos, que
le corresponden segun la liquidacion firma-
da p^r los **Co. Alvaceas**, y se recite al protes-
to de decir q.^e la Testamentaria tiene Acre-
dores, y q.^e no quiere q.^e en ningun tiempo se
le excise dinero alguno de el q.^e ahora vive
para evadirlo de este Cargo le subano la legi-
tima q.^e ahora persire q.^e en ningun tiempo se
le hade demandar cosa alguna con la fianza q.^e
estoy pronto a dar con la persona de Dⁿ Anto*

no Rodrygo Hernandez que firma con miyo
este escrito de que da fee el presente Escriba
no y v. ello.

A. V. S. pido y ^{co}Sup. se sirva mandar hacer co
mo llebo pedido en Just. Vc. o lo que
V. S. tubiere por mas conveniente, a fin de
evitar un contencioso litigio.

Otro sidigo: que empoder a mi hermano D.ⁿ Es
teran estan los libros, y documentos per
tencientes ala Testamentaria de el finado
D.ⁿ Juan Lovaton de quien fue tutor, y cu
rador el referido mi S.^r Padre D.ⁿ Felix;
p.^r su muerte ha entrado hacer tutor y
curador de los Menores, D.ⁿ Jose Mar. Ega
ña quien existe la cuenta, y de viendola
dar a mi hermano.

A. V. S. pido y ^{co}Sup. se sirva mandar q. mi her
mano D.ⁿ Esteran quede obligado ha ren
dir esa Cuenta, o entregan los Documen
tos, Papeles, y libros p.^a formarla, y dar
la a quien legitimam.^{te} le corresponde en
Just.

Antonio Rodrygo Hernandez Marrano Fern
de Colunga

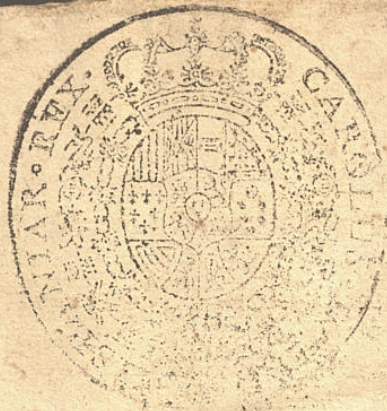
Oy fee: q. los anteñados en este Escrito lo subscru
dieron en mi presencia. Lima y Mayo, onze de mil ocho
cientos ocho.

Mig. Ant. de Arana
Autor, y visto con lo ex.

puerto p. el Obispo. D. Eusebio Fernández
Colunga en un Escrito de f.º; en el q.º con-
cluye manifestando un allanamiento q.º
toda se feneciera y concluya: Venir a punto
y debido efecto tan digno de ser formado a f.º 19.
del g.º Letra E, según lo prevenido en el
auto de f.º 19.º del mismo, y en conve-
nencia entreguérsele a Dho. D. Eusebio la pte.
y porción q.º le fue asignada bajo la conser-
vación de Carta de pago: entendiéndose
esto con la calidad de quedar libre, y sin
Rato alguno p.º qualquiera Responsabilidad
de la Ferrament; a cuyo fin se organizará la
~~deportiva~~ Fianza p.º D. Ant.º Rodrig.
Fernandez, q.º en el q.º se propone p.º el efecto
en este Escrito: dándose así p.º fenecida y
acabada esta Ferrament; y hagase saber
a Dho. D. Eusebio entregue los libros, pape-
les, ó docum.º q.º tenga en su poder Manos
a la Ferrament.º de D. Juan Lavador p.º q.º se
organice la gta.º y debe darse a D. Toribio
Egana Tutor, y Curador de los hijos
menores de aquel. Lima Marzo 12.º de 1808.
enm.º = Respectiva = vale

M.º
V.º
E.

Proveydo, y firmado por el S.º D. Antonio Alva-
rez de Villar, Alc.º Ordin.º de esta ciudad, y su Juris-
dicción por su Mag.º con parecer del S.º D. D. To-
re de Yrigoyen Ayud.º Honorario de la R.º



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales,
Años de mil setecientos no-
venta y ocho, y noventa y
nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

Aud.^a de Chile y Arceon a esta Ciudad en el día de su fha.

Ame mi.

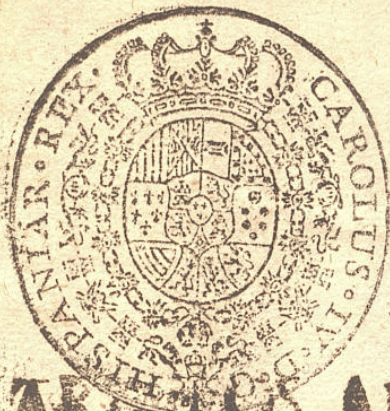
Mig. An.^o de Arima

En Lima y Marzo veinte y tres de mil ochocien-
tos ocho, hice saber al tenor de auto de la
Vuelta, ad. Errean Juan. Colunga en
Peru. que lo firmo, doy fe.

Estevan Fernz
de Colunga

Arima

Dos reales:



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Para los Años de 1808 y 1809



Dⁿ Estevan Texeira de Colunga. ante V.S. con su mayor
Respeto y en la mejor forma de dño parezco y digo: que ayex
23 del Cor^{te}. se me hizo saber una providencia de V.S. para que
otorgandose la fianza de seguridad ofrecida por mi Herma-
no D.ⁿ Mariano procediere este à entregarme mi parte he-
reditaria y Yo à otorgarle la correspondiente Carta de pa-
go: Mas como toda la dificultad ha consistido en el con-
venio y allanamiento de los Acrehedores ala Testamen-
taria de mi finado Padre de que no hay constancia en
los Autos; suplico à V.S. con todo el Respeto debido se sin-
va declarax que aquel instrum^{to} de fianza sea asatis-
faccion y consentimiento de dñor, Acrehedores y De-
fensor g. de Menores; y haciendose saber para que sub-
criban la diligencia en señal de su allanam^{to}; Lo que
fho estoy llano à recibir el importe de mi Huelga
y que se extienda el instrum^{to} de su Recibo. Por lo
que Respecta ala entrega de los Papeles ò Libros Relatib.
ala Testament. de D.ⁿ Juan Lobaton deben existir en
poder de mña Hermana D.^a Ma^a Manuela a quien los
entregue, cuyo dato no puede ocultarsele à D.ⁿ Maria
como igualm^{te} los que hacen al cargo y data de la
Cuenta del Exfesoita D.ⁿ Juan de Aguedas y Re

resultando de su Cotejo ser Responsable la Tertamen^a
de la Cantidad de 2985 p.^{as} 1.^a conferidos por el Padre
comun en la Clavilla 30. de su disposi.ⁿ y de que
no hay la debida noticia en los citad. Autor; pido a
V.S. se sirva ordenar se haga segun lo tengo interpe-
do en mi anterior escrito. Por tanto
A V.S. pido y suplico segun y como en este se contiene
por ser de justicia que pido de la que V.S. notoriamente
administra. Contas y para ello 88-

Esteran Fernz
Colunga

Traslado. Lima, y Mayo 29 de 1808

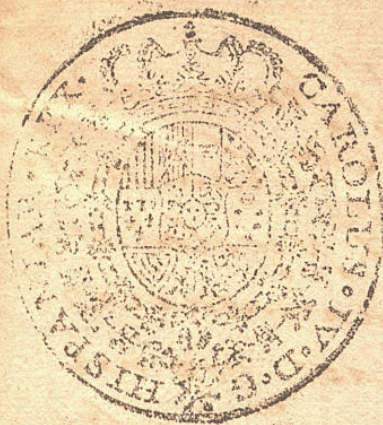
Almos

Proveydo, y firmado por el r.^o D. Antonio Alva-
re, de Villa Alca. ordin.^o de esta ciudad, y en su Turi-
dicion por su Mag.^d comparecer al r.^o D. D. To-
le & Yrigoyen Oydon Honorarios con antigüedad
de la r.^o Aud.^a de Chile, y Arceon de esta ciudad
en el dia de su fha.

En Lima, y Abril prim.^o de mil ochocien-
tos ocho, hize saber el Dec.^o anteceden-
te a D.ⁿ Mariano Fernz de Colunga en su
persona doy fe.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802, Y 803.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.

D. N. Mariano Ferns de Colunga en los Autos que siguen con D. Ctevan Ferns de Colunga mi Hermano Sr. la Testamentaria de mi difunto P. e y lo de mas deducido Digo: Que S. S. se ha servido comunicarme traslado de los reparos que propone D. Ctevan en sus Escritos. Bien veo que todos ellos son frivolos, y que no hacen al caso por que con la firmas todo se ha subanado, pues a el no le hande pedir en ningun tiempo, nada de lo que a hora percibe; pero para que S. S. se instruya mejor de el temerario Capricho con que procede me parece indispensable q. S. S. se sirva pedirle Informe al Sr. Adm. de Temp. a fin de que de una idea clara Sr. la Plata del Ex. Tesorero. Y que fho se me entre que para responder al traslado pendiente, sin que en el entretanto me corra tem. ni pare perjuicio en cuyos Votos.

A S. S. pido y suplico se sirva mandarlo asi-

en Justicia &^{ra}

Otro Si Digo: Que evaguado el Informe pedi-
do Jure y declare mi Hermana D^{ra} Manuela
si es cierto estan en su poder los papeles, y
Libros pertenecientes ala Testamentaria
de Dⁿ Juan Lobaton, entregados por mi
hermano Dⁿ Ezequiel, y confesando los exábo
para su reconocimiento. Lo tanto.

A 8 de Mayo de 1808 se va mandado
hacer como llevo pedido en este otro -
en Justicia &^{ra}

Mariano Texeira
de Colunga

En lo p^{al}: corriendo mano el Caballero Admi-
nistrador de Temporalidades Informe sobre lo
que se expresa en este escrito. Mando si ju-
re, y declare como se pide, y se comete, con
citacion, y confesando exábo. Lima, y Abril
de 1808

Alvarado

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Ant^o Alvarez de Villar Alc^o
ordin^o de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p^{ra} su Mag^o con pare-
cer del Sr. Dⁿ Torib^o de Yrigoyen Oydor Hon^o de la Real
aud^{ia} de Chile, y Arceon de esta Ciudad en el
dia de su fecha

Ante mi

Mig. Ant^o de Arina



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Don Alcalde.

Cumpliendo como mandado en el anterior Auto de N. J. de 4, del con. proveído al Orenito de D.ⁿ Mariano Texmánder de Colunga, uno de los N. J. Co-Albacea y Heredero de D.ⁿ Felix Texmánder de Colunga N. J. q.^e fue de otras Temp. en que trata de esclarecer el mérito y fundamento, conque su hermano D.ⁿ Esteban Texmánder de Colunga, representó a N. J. hallarse en descubierta la Testamentaria del Padre Común, p.^a la Cant. de 2985 p.^a 1.^a que á la Clausula 30. de su Testamento otorgado en 27. de Febrero de 1805, declaró en su testamento en un Baul, que tenía puesto en la Herencia del mismo, con expresión de pertenecer á los Vienes y disposiciones Testamentarias del Co-Tenuta D.ⁿ Juan de Arguedas, de quien había sido Apoderado, y por último Albacea fidei Comisario (con el legado condicional de los 500 p.^a que expresa) asociado de D.ⁿ Pedro Antonio Alfaro de Arguedas su sobrino: lo que puedo y debo informar acerca de este punto, es: que dho Baul y caudal custodiado en él, permanece hasta hoy en aquel mismo lugar en q.^e le dejó el finado mi antecesor; pues aunque Yo he deseado, libertarme de semejante responsabilidad, trasladando el dinero á poder del otro Comisario D.ⁿ Pedro Antonio, bajo del correspond.^{te} resguardo, no he podido

lograr el intento, por la extraña retencion q. ha hecho D.ⁿ Esteban del libro, en que está la Cuenta y Documentor, que cita el difunto su Padre, p.^a legitimo apoyo y comprobacion de la cuenta, en que se confiera alcanzado, y de que es natural, requiera instruir el mencionado D.ⁿ Pedro Alfaro, antes de proceder al recibo y celebracion de la Cuenta de pago y finiquito, que es necesario en el negocio.

La suspension de él, ya por lo dicho conocía V. T. que solo ha dependido de la tenar remencia del D.ⁿ Esteban en la entrega de ese libro de Cuentas corrientes y Documentor relator, que para no derivarse del espíritu de paz y buena armonia, q. el Padre comun quise establecer entre sus hijos: devio oficiosamente pasar en manos de lo Co-Albacea, y amigables componedores, y con doble motivo á las del que Informa, por su particular representacion de unico Albacea, instituido para entender en todos los asuntos, que de qualquier suerte, toquen ó se verren con lo de ^{des}tempor, al modo q. succede con el Baul, situado en su Tenencia. Triendo lo expuesto, quanto hay de cierto sobre la materia, podrá V. T. en ejercicio de su notoria justificacion, determinar, lo que tenga p.^a conveniente: Lima 11 de Abril de 1898.

Domingo Antonio P.
de la Cruz

En Lima y Abril veinte y dos de mil Ochocientos ocho: cite para lo q. se manda en el auto de fin a D.ⁿ

23
Cresan Fernandez de Colunga en su persona y lo firmo
de g. dy fe=

Cresan Fernz

de Colunga

José Domingo Barrera
Recept.

RECIBI EN OCHO DE AGOSTO DE 1827

En Lima a diecinueve y dos de mil ochocientos
en cumplimiento de lo mandado en el auto de fe
juramento de D.^a Manuela Fernz. de Colunga y lo
hizo p.^a Dios nro. Cor. y una señal de cruz segun
derecho, bajo del qual prometio decir verdad en lo
q.^a se le preguntare y rendiendo al tenor de lo pedit en
el otorgi del escrito presentado Dijo: q.^a es cierto
y hallan en poder de la declarante los papeles y li-
bros pertenecientes ala testament.^a de D.ⁿ Juan de
baton, los q.^a se le entregaron p.^a su hermano D.ⁿ En-
riquet quando se le pararon los demas libros de la
testament.^a de un difunto Padre D.ⁿ Felix Fernz. Colunga
Lo qual Dijo con la verdad bajo del juram.^{to} p.^a
en q.^a se ratifico y lo firmo de g. dy fe=

Manuela Fernz de Colunga

Antemi
José Domingo Barrera
Recept.

Inmediatamente hice saber a D.^a M.^a Manuela
Fernandez de Colunga lo q.^a se manda en dho. auto,
y en su virtud manifiesto un atado de papeles



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTE Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

*fin notula testamentaria de doña Antonia de los Rios
habiendolos buuelto a guardar, doña fe Barrera*

3



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.



^m
D^o Mariano Fernandez de Colunga, en los Autos q. Sigo con mi hermano d.ⁿ Esteban Fernandez de Colunga Sob.^{te} q. persiba su legitimo habex con lo demaz deducido, respondiendo al Farslado q. Vt. se sirva conferirme del fruitoloso Ant.^o q. propuso d.ⁿ Estevan. Digo: que de Just.^a Se ha de servir. V.S. mandan se llebe a puxo, y debid^o efecto lo movido en el Auto de f. f. senari favorable, y sig.^{te}

Quando mi Esp.^a reposaba en pacifica tranquilidad al ven cumplidos los deseos de nro. Dif. to p.^o Seg.ⁿ lo dispuesto asi enclau sula de su Testam.^{to} y q. todos los Comdexeros se con formaron con la liquida^z. hecha p.^o los Alb. y en cidiendo cada qual su legitimo habex, me he en contrado con la sensibilissima mabedad de tener q. Seguir un contencioso civil litigio con un hermano no entexo como los demaz. Fue dolor! Venne expue to a decir cotaz q. no eran necesarias, p.^o en uso de mi. defensa; pero me es preciso a fin de q. Vt. a comoci. su caractex, y determine lo q. llebo pedido.

Paxa contextus este Farslado pedi f.

mi Escrito de f. q. el Administr. de Temporalid.
Informe sobre los puntos articulados, p. mi her-
mano, y este Administr. ha dicho, q. la mat. a que
ce, y de barrene enteram. Las falsas ideas de mi-
herm. En el se trata a contradicaz, lo q. en de
verdad del Dir. del Ex- Teruista Arguedaz, pun-
to, q. d. Esteban no pudiera haber movido, p. lo mis-
mo, q. el sabe, y no me atrebo a decirlo, p. q. al fin
q. mi herm. Prepara V. conq. mudenciay lo ex-
plicita todo el Administr. p. q. se venga en cono-
sim. to del capuchoso modo de pensar de mi herm.,
q. no ha sido su intenz. otra q. querex ser el unico
Alexand. de nro dif. p. y Padretal, q. cumantex
de su fallerim. me tenia dho. una, y muchas
veces las palab. camorotas de un tierno Padre.
Maniaco abre los ojos; no te me cases como tu
herm. Esteban, ha yudarme a trabaxar, p. que
luego q. yo fallerex tengan tuz pob. hermanas
algun alivio en ti; todo queda biendispuesto,
no haya pleitos, disgustos, ni disencion. entre
hermanos, p. el vil interez, q. pufiere a l.
fraternal Amon, Sean Ustedes el exemplo de
la Sociedad. Pero no ha sido Señor asi, p. que
quando todos reposaban en la paz, y union
fraternal, mi hermano ha querido que
haya disgustos. Dichos los Alexandros
del finado Amigo de mi Padre D. Lorenzo
de la Rosa, que no han tenido, q. hacer nada
en la distribucion de la Testamentaria; todos
están contentos, percibiendo su legitimo haver
de mano de un hermano, que se ha quedado
con las Haciendas, y a quien gustosamente
se las entregaron, afui de q. no saliese de la
familia, lo que tanto trabaxo le costó.

al finado. No ha sucedido así con D. Estevan
quien quexia Plata labrada, Porcionez, Ayeraz,
y Ganadas de la Chacara de la Siebexia, que
tenia arrendada, y tambien Diferos en Cruz.

Esto es lo que hay de Verdad en el
particular, y esto solo, lo que ha venido a mo-
ver el presente litigio, sin contentarse con
la fianza ofrecida, y que en ella queda a se-
gurada mi Hermana, para Siempre, sin que
la Testamentaria de doctores, ni los Interesados
del Ex-hereditario Arguayan, ni el mismo
toda el, ni le pidan devolución alguna, por
ningun alcance.

Pero V. penetrado de los funda-
mentos, y Varon. tan singular, que me asis-
ten, se ha de servir mandar llebax apuro, y de
bido efecto el Auto de f. obligando a mi
Hermano a que reciba su legitima habera
y quando no quiera maydan Depositara el
Dinero en la Perceira, q. fuere de su agrado, con
tribuyendo mi Herma. los costos de esta actuación.

A. V. pido, y Sup. se sirva en Vista de lo exp. y Informado, q.
el Administ. lleban adelante lo mandado, de-
positando el Din. en caso de no queriendo percibir
mi Hermano, en los terminos, que llebo deduci-
do en Just. V. de

Maurano Fern. Chungas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Ante y Victor. con lo expuesto por el Caballero Administrador Gen. & Temporalidad: Merece a puros, y debido efecto el de dore & vltimo ultimo segun y como en el se contiene: sin embargo a lo pedido por D. Estevan Fern. a Colunga en su escrito a 4 a 9. se declara no hacer lugar. Lima a Julio 4 de 1808.

Alvarado

¶

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Ant. Alvarado & Alvar, Alcalde ordin. de esta ciudad, y en su jurisdiccion por mag. con parecer del Sr. D. D. Tore & Inigoyen. Oydor Honorario con antigüedad de la R. Aud. & Chile, y Arce de esta ciudad en el dia de su fha.

Ante mi.

Mig. Ant. de Anaya

En Lima y Julio siete de mil ochocientos ocho, hube saber el tenor de auto q. amende ad. Estevan Fern. a Colunga con persona q. lo firmo, doy fe.

Estevan Fern. a Colunga

Anaya